|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-22)** **Bucarest, 26 de septiembre – 14 de octubre de 2022** | A picture containing text, clipart  Description automatically generated |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 88-S** |
|  | **5 de septiembre de 2022** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Federación de Rusia | |
| PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN PP-22 ([RUS-1] | |
| RESPETO POR LOS DERECHOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS DE SECTOR EN LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES | |
|  | |

|  |
| --- |
| **Resumen**  La Federación de Rusia propone este proyecto de nueva Resolución sobre el respeto por los derechos de los Estados Miembros y Miembros de Sector en la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el respeto por los derechos humanos fundamentales con miras a proteger los derechos humanos de los candidatos designados por los Estados Miembros, los Miembros de Sector y, cuando proceda, las organizaciones regionales de telecomunicaciones de la UIT para los puestos de elección, los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, los presidentes y vicepresidentes de las conferencias y asambleas, Grupos de Trabajo y Grupos de Expertos del Consejo de la UIT y Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros órganos de trabajo de los Sectores de la UIT, así como los derechos de los Estados Miembros y Miembros de Sector a presentar y nombrar candidatos.  **Propuesta**  Se propone que la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 examine el proyecto de nueva Resolución sobre el respeto por los derechos de los Estados Miembros y Miembros de Sector en la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el respeto por los derechos humanos fundamentales con miras a su aprobación. |

ADD RUS/88/1

Proyecto de nueva Resolución [RUS-1]

Respeto por los derechos de los Estados Miembros y Miembros   
de Sector en la Unión Internacional de Telecomunicaciones   
y respeto por los derechos humanos fundamentales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Bucarest, 2022),

considerando

*a)* el Artículo 4 de la Constitución de la UIT, relativo a los instrumentos de la Unión;

*b)* el Artículo 6 de la Constitución de la UIT, relativo a la ejecución de los instrumentos de la Unión;

*c)* el Artículo 3 de la Constitución, relativo a los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores;

*d)* el Artículo 8 de la Constitución, relativo a la Conferencia de Plenipotenciarios;

*e)* el Artículo 27 de la Constitución, relativo a los funcionarios de elección y el personal de la Unión;

*f)* la Resolución 208 (Dubái, 2018), Nombramiento y duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*g)* la Resolución 14 (Rev. Antalya, 2006), Reconocimiento de los derechos y obligaciones de todos los Miembros de Sector de la Unión, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*h)* la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014), Intensificación de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones, y preparativos regionales para la Conferencia de Plenipotenciarios, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*i)* la Resolución 70 (Rev. Dubái, 2018), Incorporación de una perspectiva de género en la UIT y promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*j)* la Resolución 143 (Rev. Guadalajara, 2010), Ampliación a los países con economías en transición de la aplicación de las disposiciones de los documentos de la UIT relativas a los países en desarrollo, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*k)* la Resolución 169 (Rev. Dubái, 2018), Admisión de instituciones académicas para participar en los trabajos de la Unión, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*l)* la Resolución 198 (Rev. Dubái, 2018), Empoderamiento de la juventud a través de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y de la comunicación, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*m)* la Resolución 99 (Rev. Busán, 2014), Situación jurídica de Palestina en la UIT, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*n)* el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en virtud de la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948,

observando

*a)* que la Constitución, el Convenio de la UIT y los Reglamentos Administrativos son instrumentos internacionales vinculantes y que sus disposiciones son de obligado cumplimiento para todos los Estados Miembros;

*b)* que los Estados Miembros reafirman su compromiso de aplicar los instrumentos de la Unión en el respeto y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos;

*c)* que los fines destacados de la Unión incluyen mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Estados Miembros para la mejora y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones/TIC;

*d)* que alentar y mejorar la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión y favorecer una cooperación y asociación fructíferas entre ellas y los Estados Miembros, con miras a la consecución de los objetivos generales consagrados en los fines de la Unión, también constituyen fines destacados de la Unión;

*e)* que es importante para la Unión armonizar las acciones de los Estados Miembros y favorecer una cooperación y una asociación fructíferas y constructivas entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector;

f) que la consideración predominante para la contratación del personal y la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de garantizar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad;

*g)* la importancia de alentar una representación equilibrada de hombres y mujeres en las delegaciones a las conferencias, asambleas y demás reuniones de la UIT, así como en las candidaturas a cargos directivos;

*h)* la importancia de otorgar alta prioridad a la incorporación de jóvenes profesionales en los recursos humanos y el funcionamiento de la UIT;

*i)* que se alentará a cada organización regional de telecomunicaciones de la UIT cuyos miembros asistan a una Asamblea de Radiocomunicaciones (AR), Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR), Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) o Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) a observar plenamente, durante la asignación de los puestos a profesionales experimentados, el principio de la distribución geográfica equitativa entre las organizaciones regionales de telecomunicaciones de la UIT y la necesidad de promover una participación más eficaz de los países en desarrollo;

*j)* que cada AR, CMR, AMNT y CMDT nombrará al presidente y a uno o varios vicepresidentes de cada Comisión de Estudio y que, para el nombramiento de presidentes y de vicepresidentes, se tendrán particularmente presentes los requisitos de competencia personal y distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo,

reconociendo

*a)* que los candidatos para un puesto se representan a sí mismos, son neutrales, se esfuerzan por alcanzar los fines de la Unión y no solicitan ni reciben instrucciones de ningún gobierno o autoridad ajenos a la Unión;

*b)* que toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

*c)* que, no obstante, la AMNT‑20 y la CMDT‑22 no nombraron a todos los presidentes y vicepresidentes designados por la organización regional de telecomunicaciones de la UIT correspondiente para cargos en los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio, a pesar de que cumplían todos los requisitos de la Unión y en contravención del *reconociendo* *b)* de la presente Resolución;

*d)* que los candidatos designados por los Estados Miembros y Miembros de Sector para los puestos de presidentes y vicepresidentes de los Comités Asesores y las Comisiones de Estudio, con miras a su nombramiento en la AMNT-20 y la CMDT‑22, tienen el apoyo pleno de los Estados Miembros que conforman las organizaciones regionales de telecomunicaciones implicadas y satisfacen todos los requisitos aplicables en cuanto a nivel profesional, implicación en los trabajos de la Unión, competencia, imparcialidad, inclusión y alta consideración moral;

*e)* que la interpretación de las disposiciones de la Constitución, el Convenio, los Reglamentos Administrativos y otros instrumentos de la Unión no podrá generar discriminación contra los Estados Miembros, los Miembros de Sector o las Instituciones Académicas, ni contra sus representantes en las actividades de la Unión;

*f)* que, en todos los casos, las decisiones de las CMR, AMNT y CMDT serán coherentes con la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos,

resuelve

que, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los candidatos designados por los Estados Miembros, los Miembros de Sector y, cuando proceda, las organizaciones regionales de telecomunicaciones de la UIT para los puestos de elección, los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, los presidentes y vicepresidentes de las conferencias y asambleas, Grupos de Trabajo y Grupos de Expertos del Consejo de la UIT y Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros órganos de trabajo de los Sectores, así como el derecho de los Estados Miembros y los Miembros de Sector a presentar y nombrar candidatos:

1) ningún Estado Miembro, Miembro de Sector, Institución Académica o Miembro de la Unión de otra índole admitido a participar en los trabajos de conformidad con la Constitución, el Convenio o las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios será privado de sus derechos por ningún motivo, a excepción de las circunstancias previstas en la Constitución y el Convenio;

2) ningún candidato designado con arreglo a las normas de la Unión sufrirá discriminación por ningún motivo, como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

encarga a los Grupos Asesores del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que, durante su primera reunión posterior al cierre de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022, nombren a los vicepresidentes de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio que fueron designados por los Estados Miembros y, si procedió, apoyados por una organización regional de telecomunicaciones y que no fueron nombrados en la AMNT y la CMDT de 2022,

encarga a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de 2024

que examine el asunto del nombramiento de los presidentes de las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT teniendo en cuenta los debates celebrados durante la AMNT-20 y las disposiciones de la presente Resolución,

encarga a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Asamblea de Radiocomunicaciones

que se apoyen en la presente Resolución para el nombramiento de los candidatos,

encarga al Secretario General

que tome las medidas oportunas para facilitar la aplicación de la presente Resolución y que informe de ello a las reuniones anuales del Consejo y a las Conferencias de Plenipotenciarios futuras.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_